

**DECRETO NÚMERO** **DE 2023**

( )

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

## CONSIDERANDO

Que el párrafo 3º del numeral 1. del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 288º de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, otorgó al Gobierno nacional facultades reglamentarias para fijar los términos y condiciones con los que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter- “podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales”.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con las condiciones para el desarrollo de operaciones especiales de fondeo o financiamiento de la Financiera de Desarrollo Territorial S-A -Findeter con bancos o entidades multilaterales o bilaterales de que trata el parágrafo 3 del numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 288 de la Ley 2294 de 2023 -Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026.”.

---

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 2. del artículo 268 y el numeral 1. del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el objeto de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter- es actuar como una entidad financiera de descuento, para la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría de proyectos o programas de inversión relacionadas con actividades de sostenibilidad ambiental, climática y biodiversidad, agua, educación, salud, tecnologías de la información, energía, desarrollo urbano y economías creativas, residuos sólidos, turismo y catastro multipropósito, entre otras.

Que de acuerdo con dicho objeto y con lo previsto en el parágrafo 3º del numeral 1. del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 288º de la Ley 2294 de 2023, las operaciones de fondeo o financiación de Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter- con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, deben ser realizadas a través de operaciones de redescuento en las que dichos bancos o entidades actuarán como intermediarios.

Que en este sentido, las condiciones a fijar por el Gobierno nacional para estas operaciones le apuntarán a: a) que se desarrollen siguiendo las reglas previstas en la normativa vigente aplicable a operaciones de redescuento por parte de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, b) generar herramientas de información y seguimiento a cargo de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, y c) establecer mecanismos de cumplimiento tanto de las condiciones de las operación como de los convenios y tratados internacionales suscritos por Colombia con el respectivo banco o entidad multilateral o bilateral. entre otros aspectos.

Que dentro del trámite del proyecto de decreto, se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante Acta No. XX del XX de xxxxx de 2023.

## DECRETA

**Artículo 1. Adición del Capítulo 13 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Adiciónese el Capítulo 13 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, así:

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con las condiciones para el desarrollo de operaciones especiales de fondeo o financiamiento de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter con bancos o entidades multilaterales o bilaterales de que trata el parágrafo 3 del numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 288 de la Ley 2294 de 2023 -Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026."

### **"CAPÍTULO 13**

#### **CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN DE FONDEO O FINANCIAMIENTO DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDER- CON BANCOS O ENTIDADES MULTILATERALES O BILATERALES.**

**Artículo. 2.6.7.13.1. Términos y condiciones de la operación de fondeo o financiamiento de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter- con bancos o entidades multilaterales o bilaterales.** Las operaciones de fondeo o financiamiento de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter- con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, de que trata el parágrafo 3 del numeral 1. del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se realizarán como operaciones de redescuento en las que el respectivo banco o entidad multilateral o bilateral actuará como intermediario. Estas operaciones se realizarán bajo el cumplimiento de los siguientes términos y condiciones:

1. Estar destinadas a la financiación y asesoría de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades previstas en el numeral 2. del artículo 268 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2. Deberán ser beneficiarios finales de la operación las entidades a que se refiere el literal a. del numeral 1. del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. A través de los reglamentos, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter- establecerá:
  - 3.1. Los montos máximos de recursos que se destinarán a la operación autorizada, y las condiciones financieras generales de la operación.
  - 3.2. Los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir los bancos o entidades multilaterales o bilaterales para garantizar que para el desarrollo de la operación se cumplan con los sistemas de gestión de riesgos de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, previstos por la normatividad vigente.
  - 3.3. Los mecanismos y condiciones de intercambio y seguimiento de información entre la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter y los bancos o entidades multilaterales o bilaterales, incluyendo reportes de información periódica y de resultados de la operación, así como herramientas y procedimientos para el tratamiento y monitoreo de esta información.

Los reportes de información que presenten los bancos o entidades multilaterales o bilaterales a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, deberán incluir, como mínimo, la información sobre las condiciones de la operación y su seguimiento que Findeter requiere a los

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con las condiciones para el desarrollo de operaciones especiales de fondeo o financiamiento de la Financiera de Desarrollo Territorial S-A -Findeter con bancos o entidades multilaterales o bilaterales de que trata el parágrafo 3 del numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 288 de la Ley 2294 de 2023 -Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026."

---

establecimientos de crédito cuando estos actúan como intermediarios financieros en las operaciones de redescuento.

- 3.4. Las condiciones, plazos y requisitos para el reintegro de recursos por parte del respectivo banco o entidad multilateral o bilateral, los cuales deben ser concordantes con las condiciones de amortización aplicables a las operaciones de redescuento.
  - 3.5. Los requisitos prudenciales, de gobierno corporativo, identificación y gestión de riesgos y conflictos de interés, entre otros, aplicables a los intermediarios para el desarrollo de la operación.
  - 3.6. El régimen de responsabilidad de las partes en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en el presente Capítulo. En todo caso, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos de inversión.
4. En los acuerdos o contratos en que se formalicen las operaciones de que trata el presente artículo, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter y el respectivo banco o entidad multilateral o bilateral, se establecerán, como mínimo, los siguientes aspectos:
    - 4.1. Los requisitos prudenciales, de gobierno corporativo, identificación y gestión de riesgos y conflictos de interés, entre otros, aplicables al respectivo intermediario para el desarrollo de la operación.
    - 4.2. Las condiciones bajo las cuales el respectivo banco o entidad multilateral o bilateral realizará seguimiento a los recursos que serán destinados a los proyectos de financiación de que trata el presente artículo, así como los reportes de este seguimiento que el respectivo banco o entidad multilateral o bilateral realizará a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter. En todo caso, las entidades territoriales deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos financiados.
    - 4.3. La responsabilidad de las partes en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en el respectivo acuerdo o contrato. En todo caso, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos de inversión.
  5. En general, los términos y condiciones previstos en el parágrafo 3º del numeral 1. del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con las condiciones para el desarrollo de operaciones especiales de fondeo o financiamiento de la Financiera de Desarrollo Territorial S-A -Findeter con bancos o entidades multilaterales o bilaterales de que trata el parágrafo 3 del numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 288 de la Ley 2294 de 2023 -Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026.”.

**Parágrafo 1.** Serán aplicables a las operaciones de qué trata el presente artículo, las disposiciones que rigen a las operaciones de redescuento celebradas por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, entre ellas las condiciones previstas en el numeral 2. del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**Parágrafo 2.** En todo caso, para el desarrollo de las operaciones de que trata el presente artículo, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter verificará que se realicen en condiciones que garanticen la sostenibilidad financiera de la entidad.”.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Capítulo 13 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**